



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027
(Del 11 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.

El Agente Especial Liquidador de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 899.999.107-9 (en adelante E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN), designado mediante la Resolución **Nº202513000004245** del 03 de junio de 2025, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado por la Ley 510 de 1999, Decreto No. 2555 de 2010 parte 9, modificado por el Decreto 1745 de 2020, Ley 1797 de 2016 y la Ley 1314 de 2009, Resolución 620 de 2008; así como por las demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la resolución N°. 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, así como la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 899.999.107-9, por el término de dos (02) años, medida prorrogada mediante la Resolución 2024130000012631-6 del 13 de septiembre de 2024 y corregida a través de la Resolución 2024130000012728-6 del 18 de septiembre de 2024, hasta el 14 de marzo de 2025, medida que actualmente se encuentra prorrogada hasta el 14 de julio de 2025 mediante la 2025130000001580-6.
2. Que la Superintendencia Nacional de Salud en el artículo quinto de la precitada resolución designó como Agente Especial LIQUIDADOR de la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, al doctor HÉCTOR JULIO PRIETO CELY identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.017 de Duitama, para ejercer las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por La ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 1745 de 2020 y demás normas concordantes y aplicables.
3. Que el régimen jurídico aplicable para el desarrollo del proceso liquidatorio de la **EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra definido en el parágrafo único del artículo 1 de la resolución 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, que dispone la aplicación inicial del Decreto Ley 663 de 1993 (EOSF), no obstante, en cuanto al régimen propio y especialísimo de la liquidación, en el mencionado acto se dispone la aplicación del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, por medio de la cual se fija el“(...)”régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional” y que en lo no previsto en las anteriores normas, de conformidad con el inciso 1 del artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000, se podrá hacer remisión a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrolle, modifiquen o adicionen. En este sentido, los temas relacionados con el procedimiento de inventarios y avalúos se rigen por el Decreto Ley 254 de 2000, así como, la reglamentación contenida en el Decreto 4848 de 2007 “Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional” y “por medio del cual se reglamentan los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006”, respectivamente; en lo que le sea directamente aplicable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027
(Del 11 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.

4. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la liquidación forzosa administrativa, es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad la pronta realización de los activos y el pago gradual, y ordenado del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

5. Que dentro de las funciones del Agente Especial Liquidador señaladas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificada por la Ley 1105 de 2006, se encuentra la de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva, por lo cual se hace necesario contar con un procedimiento técnico tendiente a establecer el inventario de activos, la conciliación y el avalúo de estos.

6. Que el artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 9 de la Ley 1105 de 2006, dispuso que:

"ARTÍCULO 18. Inventarios. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, (...), el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada (...)"

"(...) PARÁGRAFO. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación (...)." (Cursiva nuestras).

7. Que mediante la Resolución 0039 del 4 de septiembre de 2023, la **EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, aceptó la valoración de los activos del inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad realizado por la firma Consultoría Económica Gerencial Auditores Ltda.

8. Que, posteriormente, se incorporaron nuevos bienes al inventario de la Entidad, los cuales deben valorarse y a su vez actualizar el avalúo de los existentes, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015, que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.18. Vigencia de los avalúos. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación."

"(Decreto 1420 de 1998, Artículo 19)"

A su turno, el artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010 establece que:

"ARTÍCULO 9.1.3.3.4 Actualización del inventario de activos y de su valoración. Cuando concurran circunstancias que a juicio del liquidador incidan notoriamente en los avalúos inicialmente determinados, se deberá actualizar la valoración de los activos contenidos en el inventario siguiendo el procedimiento establecido en los dos (2) artículos precedentes, actualización que deberá notificarse mediante edicto fijado en la sede de la entidad."

"Los ajustes a que haya lugar con ocasión de los nuevos avalúos se contabilizarán dentro del mes siguiente a la fecha de su elaboración y deberán ser informados a la junta asesora o a los acreedores según sea el caso."

"Igualmente, cuando aparezcan nuevos activos de propiedad de la institución financiera en liquidación que no se encuentren incorporados en el inventario inicial, se procederá a actualizar el inventario siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 9.1.3.3.2 y 9.1.3.3.3 del presente decreto."



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027
(Del 11 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S."

(Inciso 3, modificado por el Art. 137 del Decreto 1745 de 2020)

9. Que, acorde con lo expuesto se hace necesario contratar a una persona jurídica que cuente con la experiencia e idoneidad técnica para avaluar los bienes de la **EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN** que no se encuentran incorporados en el inventario inicial y, a su vez, realizar la actualización del valor de los existentes.

10. Que mediante la Resolución No. 0023 de 2025, "**POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.**", se adoptó formalmente el resultado del proceso de verificación, conciliación, incorporación y actualización del inventario de activos de la Entidad, con fundamento en los informes técnicos y valuaciones emitidos por la firma CEG.

11. Que, en virtud de lo anterior, mediante el citado acto administrativo se **ACEPTE Y ACTUALIZA** el valor total correspondiente a la actualización del inventario e incorporación de nuevos bienes, por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.187.292.198), valor que corresponde al consolidado de los bienes muebles e inmuebles debidamente verificados, conciliados y valorados, de conformidad con los criterios técnicos, contables y normativos aplicables, y cuya discriminación se presenta en los apartes y anexos que hacen parte integral de la referida resolución.

12. Que los bienes muebles e inmuebles detallados en los anexos mencionados en la consideración anterior forman parte de la masa activa de la liquidación, y en razón a que se ha efectuado el avalúo técnico por parte del perito evaluador, el Agente Especial Liquidador de la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, mediante Resolución No. 0023 de 2025 del veinticuatro (24) de septiembre de 2025 aceptó la valoración económica de los referidos bienes muebles e inmuebles, la cual adquirió firmeza el diez (10) de octubre de 2025.

13. Que mediante la Resolución No. 0025 de 2025, "**POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9, INVITA A ADQUIRIR, A TÍTULO ONEROSO, LOS ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**", se dio apertura formal al proceso de enajenación de los bienes que integran la masa de la liquidación, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y selección objetiva.

14. Que, como resultado del procedimiento de invitación y de la evaluación de las ofertas recibidas dentro de los términos y condiciones establecidos en la citada resolución, fueron efectivamente enajenados los bienes muebles e inmuebles contenidos en los siguientes anexos: ANEXO 1. Lote de Inmuebles (conformado por cuatro (4) lotes); ANEXO 2. Lote de Equipos de Cómputo y Comunicación; ANEXO 3. Herramientas; ANEXO 4. Maquinaria y Equipo; ANEXO 5. Muebles y Enseres; y ANEXO 6. Vehículos (conformado por dos (2) lotes), al haberse presentado ofertas válidas y cumplido los requisitos previstos en el reglamento de enajenación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027
(Del 11 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.

15. Que, no obstante a lo anterior, no se recibieron ofertas respecto de los bienes contenidos en el "ANEXO 7. *Estantería Industrial*", razón por la cual dichos activos no fueron objeto de adjudicación dentro del referido proceso de enajenación y deberán surtir el trámite que corresponda conforme a la normativa vigente y a las decisiones que adopte el Agente Especial Liquidador.

16. Que, en desarrollo del proceso de realización de activos, la estantería industrial fue publicada para su venta en al menos dos (2) oportunidades, sin que se obtuviera adjudicación efectiva, situación que evidenció limitaciones reales de mercado para su colocación en las condiciones inicialmente fijadas.

17. Que, por su parte, el vehículo fue ofrecido en venta en tres (3) oportunidades, resultando adjudicado en la tercera de ellas; no obstante, el adjudicatario desistió expresamente mediante comunicación presentada el ocho (8) de noviembre de 2025, circunstancia que impidió la culminación del proceso de enajenación.

18. Que, conforme a los esfuerzos adelantados por la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN para la enajenación de bienes muebles y del vehículo con número de serie 8AFAR23LXMJ229516, los cuales, han sido objeto de múltiples intentos de enajenación sin que se haya logrado su realización efectiva, pese a haberse agotado las instancias de ofrecimiento tanto a entidades del sector público como a particulares del sector privado, sin que se recibieran propuestas que permitieran su realización efectiva, evidenciándose que los valores determinados en los avalúos anteriores no resultaron idóneos para viabilizar su colocación en el mercado secundario en las condiciones inicialmente previstas.

19. Que, la estantería industrial y el vehículo con número de serie 8AFAR23LXMJ229516 se encuentran actualmente ubicados en el inmueble ubicado en la Carrera 58 # 9 -97 Puente Aranda, Bogotá D.C., de propiedad de la Gobernación de Cundinamarca, respecto del cual se tiene prevista su entrega a mediados del mes de diciembre del presente año, circunstancia que impone a la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN la necesidad de disponer de un lugar alterno para la custodia y conservación de dichos bienes.

20. Que, de no lograrse su venta oportuna, la liquidación deberá asumir gastos adicionales y recurrentes, tales como arrendamiento de espacios para almacenamiento, transporte para el traslado de los bienes, servicios de vigilancia y seguridad, así como otros costos logísticos y administrativos asociados a su adecuada custodia, los cuales impactan negativamente la masa activa y contrarían los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen el proceso liquidatorio.

21. Que, en desarrollo del principio de pronta realización de los activos que rige los procesos de liquidación, se adelantaron gestiones y acercamientos preliminares para la eventual enajenación de los bienes muebles a través del mecanismo de martillo, mecanismo que, si bien resulta jurídicamente viable, presenta cronogramas operativos que razonablemente podrían exceder el término máximo fijado por la Superintendencia Nacional de Salud para la culminación del proceso liquidatorio, el cual se encuentra previsto, según las directrices vigentes, para el catorce (14) de febrero de 2026.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027
(Del 11 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.

22. Que, la prolongación de los tiempos asociados a los mecanismos de venta por martillo podría afectar la eficiencia del proceso liquidatorio, generar mayores costos de administración, custodia y conservación de los bienes, y comprometer el cumplimiento oportuno del cronograma de liquidación establecido por la autoridad de supervisión.

23. Que, atendiendo a la naturaleza, tipología, condiciones de uso, estado de conservación y grado de obsolescencia de los bienes muebles objeto de valoración, particularmente aquellos correspondientes a, estantería industrial, desde una perspectiva técnica, contable, económica y jurídica, no resulta viable ni conveniente su entrega en dación en pago a los acreedores, por cuanto se trata de bienes indivisibles, de uso específico y sin vocación individual de aprovechamiento patrimonial, que no generan valor operativo ni económico directo para la mayoría de los acreedores dentro del proceso concursal, y cuya adjudicación fragmentada afectaría los principios de eficiencia, igualdad y racionalidad que rigen la liquidación forzosa administrativa, en su condición de proceso concursal y universal.

24. Que, adicionalmente, la dación en pago de bienes muebles de esta naturaleza comportaría dificultades materiales para su adjudicación, en la medida en que el valor individual de cada elemento no permite una asignación proporcional, funcional y económicamente razonable entre los acreedores, lo cual podría conducir a entregas fraccionadas, incompletas y carentes de utilidad práctica, contrarias al propósito del proceso liquidatorio de procurar una satisfacción ordenada, equitativa y efectiva de los créditos, y generaría riesgos adicionales de controversias, mayores costos logísticos y afectaciones a la correcta administración de la masa liquidatoria.

25. Que, de conformidad con las condiciones verificables del mercado de bienes usados, la estantería industrial se enajena en función de variables objetivas propias de dicho mercado, como su material, peso, estado de conservación y posibilidad real de comercialización, factores que determinan su valor de realización o valor neto de venta. En consecuencia, la metodología de valoración aplicable debe corresponder a criterios técnicos, razonables y acordes con la realidad del mercado, orientados a reflejar el valor recuperable del activo, garantizando la protección del patrimonio en liquidación, la transparencia del proceso de enajenación y la observancia del interés general y de los acreedores, conforme a los principios que rigen los procesos de liquidación.

26. Que, como resultado de las gestiones adelantadas en el marco del proceso de actualización y depuración del inventario de activos, la firma CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S., la cual cuenta con idoneidad técnica acreditada, practicó el avalúo de los bienes muebles y del vehículo con número de serie 8AFAR23LXMJ229516 objeto de revisión, utilizando una metodología con un enfoque de costo denominada Costo de Reposición Depreciado (DRC), en atención a su naturaleza, condiciones del mercado secundario, estado de conservación, grado de obsolescencia y posibilidades reales de realización, metodología que se encuentra debidamente sustentada en los informes técnicos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

27. Que, en relación con el avalúo del vehículo, la metodología con un enfoque de Costo de Reposición Depreciado (DRC) constituye una aplicación específica del enfoque de costo, la cual permite determinar el valor



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027
(Del 11 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.

comercial del bien a partir de la estimación de su valor de reposición a nuevo, descontando las deducciones correspondientes por depreciación técnica derivada del tiempo transcurrido desde su puesta en funcionamiento, el deterioro físico evidenciado y las distintas formas de obsolescencia aplicables.

28. Que, dicha metodología adquiere especial relevancia en el presente caso, en la medida en que el vehículo ha continuado envejeciendo desde la elaboración del avalúo inicial, ha permanecido sin operación regular y ha estado sometido a condiciones de almacenamiento que inciden directamente en su estado físico y funcional, factores que afectan de manera objetiva su valor económico en el mercado secundario.

29. Que, en consecuencia, variables esenciales para la aplicación del DRC, tales como el valor base o valor de reposición a nuevo, la edad efectiva del bien, el tiempo transcurrido dentro de su vida útil, así como el valor residual estimado, se han visto modificadas con el paso del tiempo, haciendo necesario actualizar el avalúo a fin de que refleje de manera fiel y razonable el valor actual de mercado del vehículo.

30. Que, la realización de un nuevo avalúo bajo esta metodología resulta técnica y económicamente justificada, en tanto permite ajustar el valor del activo a su condición real, evitar sobrevaloraciones que dificulten su enajenación, y adoptar decisiones informadas que contribuyan a la realización oportuna del bien, en observancia de los principios de eficiencia, economía y protección de la masa activa que rigen el proceso liquidatorio.

31. Que, en relación específica con los bienes muebles consistentes en estantería y demás elementos asociados, la firma CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S., en el avalúo técnico correspondiente, señaló que dichos bienes fueron valorados mediante el método de Mercado en Uso, en atención a que no presentan alta rotación ni existe un mercado activo que permita su comercialización individualizada, indicando adicionalmente que, de manera alternativa, podrían ser objeto de valoración mediante el sistema de pesaje, certificada por una empresa especializada en dicha valoración.

32. Que, atendiendo esta recomendación técnica y con el fin de contar con elementos objetivos que permitieran adoptar decisiones informadas sobre la forma más eficiente de enajenación, la liquidación solicitó la realización de una inspección técnica especializada a la firma PUERTO RAEE, con el propósito de verificar el estado, las condiciones físicas, el manejo y el almacenamiento, concluyendo que los bienes muebles evaluados no cumplen con las condiciones técnicas necesarias para una comercialización diferenciada o especializada, no obstante, se encuentran aptos para su valorización y venta mediante el sistema de pesaje por kilogramo.

33. Que, como resultado de la inspección técnica efectuada el once (11) de noviembre de 2025, la firma PUERTO RAEE, emite un concepto técnico posterior al ejercicio de verificación física y pesaje detallado de la estantería industrial, en el cual se efectuó el conteo unitario de cada uno de los componentes que la conforman, incluyendo laterales, vigas y pisos en listones de madera, con el fin de determinar de manera objetiva su cantidad, peso individual y peso total. Así mismo, se aplicó el valor vigente por kilogramo del material, de acuerdo con las condiciones del mercado y la naturaleza de los bienes, permitiendo establecer un avalúo técnico soportado en criterios reales de peso y composición. Como resultado de este proceso integral de conteo, pesaje y valorización, se determinó que el valor total de la estantería industrial asciende a la suma de **TREINTA Y**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027
(Del 11 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.

TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHEENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$33.887.832), valor que servirá como base para las decisiones administrativas, contables y de enajenación dentro del proceso de liquidación.

34. Que, lo anterior evidencia que la metodología inicialmente aplicada y la alternativa de valoración por peso se encuentran debidamente sustentadas desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico en donde la aceptación de un nuevo avalúo ajustado a dichas conclusiones resulta razonable, necesaria y acorde con la realidad del mercado, en la medida en que permite viabilizar la enajenación efectiva de los bienes muebles, evitar su depreciación adicional y prevenir la generación de costos innecesarios que impactan la masa activa, en observancia de los principios de eficiencia, economía y protección del patrimonio público que rigen el proceso liquidatorio.

35. Que, en consecuencia, la venta de los bienes muebles conforme a su condición real de mercado, determinada mediante avalúo por peso, y no su entrega en dación en pago, se configura como una mejor práctica de administración de los recursos de la masa liquidatoria, en tanto permite maximizar el valor recuperable, reducir costos de almacenamiento y disposición, evitar adjudicaciones ineficientes o antieconómicas, y garantizar decisiones alineadas con los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y protección del interés del concurso, que orientan la actuación del Agente Especial Liquidador.

36. Que, en este contexto, la valoración por peso adoptada responde a criterios técnicos, objetivos y verificables, se alinea con el comportamiento efectivo del mercado de bienes muebles usados y permite determinar de manera razonable el valor recuperable de los activos en las condiciones propias del proceso liquidatorio, resultando compatible con el marco técnico normativo de información financiera aplicable a entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, y constituyéndose, en consecuencia, en soporte técnico suficiente para que el Agente Especial Liquidador acepte el avalúo practicado, en ejercicio de sus competencias legales y en observancia de los principios de eficiencia, economía y protección de la masa liquidatoria.

37. Que, la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, en su condición de entidad que no cumple la hipótesis de negocio en marcha, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona el Título 5 – Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha al Decreto 2420 de 2015, marco normativo que regula el reconocimiento, medición, presentación y baja de activos en escenarios de liquidación.

38. Que, el Anexo 5 – Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, en su numeral 55, establece expresamente que *"La baja en cuentas también procede cuando la entidad no espere obtener beneficios económicos del activo, cuando se disponga de él, o cuando no sea posible su venta, después de realizados todos los esfuerzos posibles para su disposición."*

39. Que, conforme a la norma citada, y a la evidencia objetiva de mercado recaudada durante el proceso de verificación, inspección técnica y avalúo, resulta técnicamente procedente reconocer la pérdida de beneficios económicos futuros asociada a la diferencia existente entre los valores determinados en los avalúos inicialmente aceptados y los valores reales de mercado establecidos en los avalúos actualizados, particularmente respecto



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027
(Del 11 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.

de los bienes muebles, en atención a sus condiciones de uso, estado de conservación, grado de obsolescencia y limitadas posibilidades de realización individualizada.

40. Que, en consecuencia, dicho diferencial económico no constituye un valor recuperable dentro del proceso liquidatorio y debe ser ajustado contablemente, de conformidad con el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, sin perjuicio de que los bienes continúen siendo enajenados conforme a su valor real de mercado o, únicamente en el evento de no lograrse su disposición, se proceda a su baja contable debidamente soportada.

41. Que, las firmas CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S. y PUERTO RAEE, en ejercicio de su idoneidad técnica y profesional, realizaron el avalúo del vehículo tipo camioneta y el avalúo de los bienes muebles con base en su peso, los días diez (10) y once (11) de noviembre de 2025, respectivamente, aplicando metodologías acordes con las condiciones físicas, estado de conservación, obsolescencia y comerciabilidad efectiva de dichos activos.

42. Que, los avalúos practicados reflejan de manera razonable y objetiva las condiciones reales de mercado, constituyendo un insumo técnico indispensable para la adecuada toma de decisiones administrativas, contables y jurídicas relacionadas con la disposición, venta, baja o depuración de los activos que integran la masa liquidatoria.

43. Que, en consecuencia, se hace necesario que el Agente Especial Liquidador acepte formalmente la valoración realizada, incorpore sus resultados al inventario institucional actualizado y adopte las decisiones pertinentes sobre la administración y disposición de los bienes, en cumplimiento del marco normativo aplicable, de las funciones propias del Agente Especial Liquidador y de los fines del proceso liquidatorio.

Qué en mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador de la **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el inventario físico y la actualización del avalúo técnico a los bienes muebles y vehículos de propiedad de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN** realizado por la firma **CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.**, de fecha diez (10) de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y ACOGER en todas sus partes el concepto técnico de inspección especializada rendido por la firma **PUERTO RAEE**, como resultado de la visita técnica realizada el once (11) de noviembre de 2025, mediante el cual se evaluó el estado, las condiciones físicas, el manejo, el almacenamiento y la viabilidad de comercialización de los bienes muebles objeto de análisis. En consecuencia, se establece y autoriza que los bienes muebles inspeccionados, al no cumplir con las condiciones técnicas necesarias para una comercialización diferenciada o especializada, son aptos para su valorización y enajenación bajo la modalidad



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027
(Del 11 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.

de venta por kilogramo, conforme a los criterios técnicos, ambientales y de mercado señalados en el referido concepto, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y servirá de soporte para las decisiones administrativas, contables y jurídicas relacionadas con su disposición final dentro del proceso de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y ACTUALIZAR el valor total de los inventarios por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$118.887.832)**, que se discrimina de la siguiente manera:

TIPO DE ACTIVO	CANTIDAD	VALOR
Vehículo	1	\$ 85.000.000
Estantería Industrial	10.483	\$ 33.887.832
Total general	10.484	\$ 118.887.832

PARÁGRAFO ÚNICO: El contenido detallado del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, y su avalúo técnico, está contenido los anexos denominados “INFORME FINAL DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO”, “INFORME FINAL DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN”, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que si en desarrollo del proceso de liquidación se llegaren a identificar nuevos bienes o activos de propiedad de la **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, se procederá a actualizar el respectivo inventario y a realizar el correspondiente avalúo en los términos de ley, así mismo, **ADVERTIR** que el presente inventario estará sujeto a la actualización de que trata el artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el texto completo de este acto administrativo y los anexos denominados “INFORME FINAL DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO”, “INFORME FINAL DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN” hacen parte integral del presente acto administrativo, y serán publicados para su consulta en la página web institucional <https://www.convidaenliquidacion.com/>.

PARÁGRAFO ÚNICO. La parte resolutiva de la presente resolución se publicará en un diario de amplia circulación nacional conforme lo dispuesto en los artículos 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR que contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual deberá interponerse acreditando la calidad en que se actúa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La radicación de los recursos deberá realizarse a través del correo electrónico



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027
(Del 11 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.

liquidacioneps@convidaenliquidacion.com o de manera física en la Carrera 58 No. 9-97 de la ciudad de Bogotá D. C., de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de las 2:00p.m. a las 5:00p.m. De los recursos presentados se dará el trámite previsto en el artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR Y ORDENAR que, una vez en firme la presente resolución, en lo no objetado o impugnado, el inventario valorado tendrá firmeza para todos los efectos legales y se podrá adelantar inmediatamente la enajenación de los activos en los términos previstos en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO: Los documentos que contienen los informes del inventario y avalúos, forman parte integral del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá D.C., el once (11) de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

GILBERTO ENRIQUE HOYOS PACHECO.
Agente Especial Liquidador.
E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.
Nit. 899.999.107-9.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027
(Del 11 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS'S EN LIQUIDACIÓN, ACEPTE LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S.

INFORME FINAL CONSOLIDADO DEL INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE CONVIDA E.P.S.'S EN LIQUIDACIÓN.

Que el contratista CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S., presentó el informe final de inventario de activos de la **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, que hace parte integral y que se publica con la presente resolución y que se encuentra conformado por los siguientes documentos:

1. "INFORME FINAL DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO".
2. "INFORME FINAL DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE CONVIDA EPS s EN LIQUIDACION"
3. "INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA ESTANTERÍA INDUSTRIAL EXPEDIDO POR LA FIRMA ESPECIALIZADA PUERTO RAEE"

Dado en Bogotá D.C., el once (11) de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

GILBERTO ENRIQUE HOYOS PACHECO.
Agente Especial Liquidador.
E.P.S.'S CONVIDA - EN LIQUIDACIÓN.
Nit. 899.999.107-9.